

**Honorables Miembros  
Corte Constitucional de Ecuador**

***Asunto. Escrito de Amicus Curiae para el proceso 105-20-IN, con copia a los procesos 34-19-IN, 23-21-IN, 25-21-IN, 115-20-IN, 105-20-IN.***

Gisela Guerrero Cruz, en mis propios derechos, con cédula de identidad número 171387746-0, de profesión periodista, de estado civil divorciada, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, ante usted respetuosamente comparezco y presento ante su autoridad el presente AMICUS CURIAE, amparada en lo dispuesto en la Constitución de la República en su artículo 436 numeral 3 en relación con el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El presente AMICUS CURIAE lo presento en el marco del proceso 105-20-IN actualmente acumulado en la causa 34-19-IN, procesos que debaten la constitucionalidad de la penalización del aborto por violación. Asimismo, me gustaría enviar copia de mi intervención a los procesos 34-19-IN, 23-21-IN, 25-21-IN, 115-20-IN, 105-20-IN que también versan sobre la inconstitucionalidad de la penalización del aborto por violación.

El propósito de este Amicus es aportar información sobre las implicaciones de la violencia sexual y el embarazo forzado en la vida, autonomía y salud integral de niñas sobrevivientes de violencia sexual, la cual debe ser considerada a la hora de resolver en torno a la despenalización del aborto en casos de violación.

**1. Desarrollo del Amicus**

Desde hace 14 años ejerzo la profesión de periodista, como tal he realizado coberturas con respecto a diversos tipos de violencias, violaciones y abusos sexuales que sufren las mujeres y niñas de Santo Domingo de los Tsáchilas. Estas reporterías las he ejercido con base a testimonios y documentación de los organismos competentes como Policía Nacional, Consejo de la Judicatura, Fiscalía, Concejo Cantonal para la Protección de Derechos, Defensoría del Pueblo y demás

entidades tanto públicas, privadas y de la organización civil, y han sido publicadas en medios nacionales y locales.

En estas coberturas existen noticias sobre abortos que se han dado a conocer a la comunidad, el trato comunicacional que se aplica a este tipo de información (por parte de las autoridades que son consideradas como fuentes, así como testimonios de profesionales médicos y otros) es discriminatorio contra de las mujeres o niñas, a quienes se las juzga socialmente bajo un débil amparo de la presunción de su inocencia y se las coloca el mismo nivel que cualquier persona que es parte de la delincuencia común u organizada.

Al recoger los periodistas esta información y transformarlas en noticias, las clasifican de los segmentos de crónica roja o seguridad, donde no se hace ninguna distinción de las vulneraciones ni supresión de derechos por los que atraviesan las mujeres y niñas que deciden interrumpir su embarazo producto de violación o no, tampoco se habla sobre las circunstancias sociales, médicas, económicas, laborales y familiares que encierran el contexto de un aborto.

La tipificación del aborto por violación como delito en el Código Orgánico Integral Penal es una herramienta comunicacional muy poderosa para que exista una delgada línea de odio contra las mujeres, que fácilmente se puede cruzar y a través de la cual se reproducen discursos discriminatorios. Este accionar va en aumento en los medios de comunicación y periodistas que obvian las garantías de derechos humanos universales que toda persona tiene.

El artículo 8 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece que: “Prevalencia en la difusión de contenidos.- Los medios de comunicación, en forma general, difundirán contenidos de carácter informativo, educativo y cultural, en forma prevalente. Estos contenidos deberán propender a la calidad y ser difusores de los valores y los derechos contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y en la Constitución de la República del Ecuador”. Este articulado difícilmente puede ser aplicado en los medios de comunicación, en los casos de coberturas de abortos, ya que al tener como fuente a autoridades judiciales que ejercen justicia con un COIP, que tipifica como delito el aborto por violación, es difícil que los contenidos tengan un carácter de defender derechos humanos en niñas y mujeres, que atraviezan esta situación quienes al contrario son estigmatizadas.

Caso similar se refleja en el artículo 61.- Contenido discriminatorio. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por contenido discriminatorio todo mensaje que se difunda por cualquier medio de comunicación social que haga distinción, restricción, exclusión o preferencia basada en razones de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH,

discapacidad o diferencia física y otras que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, incite a la propagación de estereotipos que promuevan cualquier tipo de violencia de género o limite la libertad de expresión de los grupos minoritarios.

Al ser un delito el aborto, en los medios se da paso a la propagación de estereotipos de que todas las mujeres y niñas deben aceptar una maternidad indistintamente de las circunstancias por las que atraviesen y esto conlleva en acentuar una violencia de género, ya que los lectores, radioescuchas, televidentes y/o usuarios de redes sociales aplican una juzgamiento social y discriminatorio.

La violencia de género y discriminación hacia una mujer que aborta tiene varios aliados, uno de ellos es la comunicación, por ello es necesario que se despenalice el aborto por violación para que las niñas y mujeres que abortan tengan un trato digno y no sean expuestas como delincuentes en noticias y reportajes que terminan afectando su integridad física, emocional y social.

## **PETICIÓN**

1. Que se tomen en cuenta los criterios desarrollados en este Amicus Curiae, y, por lo tanto, se acepte la acción de inconstitucionalidad en referencia, declarando la inconstitucionalidad de la penalización del aborto en caso de violación.

## **FIRMA**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Andrae', with a period at the end.